Ministerio de Justicia
República Argentina

Registro Nacional de Reincidencia

Código de Trámite: P25035822 Código de Seguridad: 45D4999285

Buenos Aires, jueves, 1 de agosto de 2024

Este Registro Nacional de Reincidencia CERTIFICA, en los términos del artículo 51 del Código Penal de la Nación y del artículo 8º inc.f) de la Ley 22.117, que el/a Sr/a. BELTRAME, EDUARDO OSCAR registra ante esta Repartición los antecedentes judiciales que se acompañan al presente en 11 fojas .

El presente Documento Digital es el Certificado de Antecedentes Penales conforme los términos de la Ley 25.506, el Decreto 2628/2002 y el Decreto 283/2003, siendo su código de trámite: P25035822 y su código de seguridad: 45D4999285

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

TEDIN Constanza

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 01/08/2024 07:28:18
Expiration date: 31/10/2024 14:08:24

T5419504

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

RECIBIDO
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA
24 SET. 2019
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

E14000004788991

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL
Tucumán 1353 Capital Federal

Reservado para uso del Registro Nacional
Expediente N° Fecha:

ref: O4222757

TESTIMONIO DE ELEVACION A JUICIO

Sr. Director General del Registro Nacional de Reincidencia:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 2° de la ley 22.117, remito a Ud. testimonio de la parte dispositiva del auto de ELEVACION A JUICIO, dictado el 23 de octubre de 2019 en la I.P.P. N° 14-07-004982-14/00 en orden al delito de defraudación por administración fraudulenta, seguida a **Beltrame, Eduardo Oscar**, DNI 13.145.645, argentino, de 59 años de edad, nacido el 15 de febrero de 1959 en Vicente López, Prov. de Bs. As. con domicilio en la calle Manuel Pomar s/n entre calles Héroes de Malvinas y Belgrano, de la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, comerciante, hijo de Margarita Maud Van Becelare (v), Roberto Oscar (f), sabe leer y escribir con estudios secundario incompleto, Prontuario de Policía de la Provincia de Buenos Aires N° 1554778ap.-

TESTIMONIO:"/// Isidro, 23 de septiembre de 2019 resolución... No habiéndose formulado oposición al requerimiento de elevación a juicio, conforme lo establecido en el art. 337 del digesto de forma, **ELEVESE** la presente causa a la Secretaría de Sorteos de la

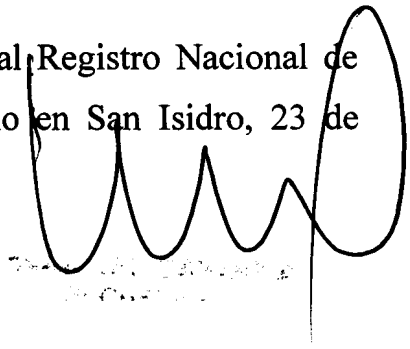
Imputado/s:

Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Criminal y Correccional Departamental a efectos que se designe el Juzgado en lo Correccional que corresponda, mediante atenta nota de estilo y cúmplanse las comunicaciones de rigor....Fdo. Esteban E. Rossignoli-Juez; Manuel Cayuela Secretario.-

Es copia fiel de su original obrante a fs. 428 que obra del expediente nº PP-14-07-004982-14/00 que tramita por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante.-

Dejo constancia que los datos consignados son todos aquellos que obran en el expediente principal, y que se remite sin juego de fichas dactiloscopicas del encausado.-

Por mandato judicial y para ser remitido al Registro Nacional de Reincidencia, expido el presente testimonio en San Isidro, 23 de septiembre de 2019.-



Imputado/s:

ID: 48536317
Organismo: JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2 - SAN ISIDRO
Caratula: BELTRAME GUIDO AGUSTIN, BELTRAME EDUARDO OSCAR Y BELTRAME JUAN MAURO S/ DEFRAUDACION
Numero: CP 5604 19
Ingreso: 12/10/2022 11:36:02
Texto:

SAN ISIDRO, 11 DE OCTUBRE DE 2022

AL SEÑOR TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL
DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Sr Juez PRADA MARIA EMMA titular del **JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2 - SAN ISIDRO**, en marco de la causa caratulada **BELTRAME GUIDO AGUSTIN, BELTRAME EDUARDO OSCAR Y BELTRAME JUAN MAURO S/ DEFRAUDACION** del departamento judicial de **SAN ISIDRO** número de Causa CP-5604-19 a fin de comunicarle que se ha dictado la Resolución/Sentencia que se adjunta al presente.

Los datos filiatorios del imputado de autos son:

NOMBRE Y APELLIDO: **EDUARDO OSCAR BELTRAME**

SEXO: MASCULINO

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: **DNI 13145645**

NACIONALIDAD: ARGENTINA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NACIDO EL DÍA: 02/02/1959

NOMBRES Y APELLIDOS SUPUESTOS: ALIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SIN INFORMAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SIN INFORMAR

Saludo a Usted atentamente. _

"Se adjunta resolución/sentencia" Archivo PDF -

REG-NAC-REINCIDENCIA@DNREC.JUS.GOV.AR

Adjunto	
beltrame.pdf	VER

Ingresar como:

Pedido Testimonio

Por lo expuesto es que se entiende que resulta razonable y acorde a las circunstancias del caso y condiciones personales de los enjuiciados la medida de la sanción conformada por las partes, empero se aplicara una pena un poco menor al participe aunque minina diferencial, en razón de la menor injerencia del participe respecto del autor especial, pues no excede lo proporcional, justo y razonable y que la graduación de la pena no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática (CS, S. 15-7-1997, carátula "M.S. y.o., Pub. LL 1997 E, p. 372-96031), por lo que se encuentra adecuado y justo **imponer a Eduardo Oscar Beltrame** la pena pactada por las partes de **1 año de prisión y a Juan Mauro Beltrame la pena de 10 meses de prisión y el pago de las costas.** (arts. 40 y 41 del C.P. y arts. 375, 376, 399, 530 y 531 del C.P.P.).

Creado por: FONTANA, MARIANO LEONEL el 11/10/2022 12:45:35

b- Modo de cumplimiento de la pena.

Las partes acordaron que la pena de prisión sea de ejecución condicional.

Al respecto se considera que careciendo los sometidos a proceso de antecedentes condenatorios conforme surge de sus respectivos informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 422, 423 y 421 y de las planillas de Jefatura de Policía de fs. 404, 403 y 406 y atento a la naturaleza correccional de los hechos como así las características personales de los incusos que emergen de las audiencias llevadas a cabo, todo lo que persuaden en este caso sobre la inconveniencia de la aplicación efectiva de la privación de la libertad, por lo que **será dejada en suspenso la aplicación de la pena** (art. 26 del C.P.).

En cuanto a ello, tiene dicho el Alto Tribunal de Justicia Provincial que: "*El art. 26 del Código Penal sólo impone a los jueces la obligación de fundamentación cuando se deja en suspenso la ejecución de la pena, mas no cuando se impone su cumplimiento efectivo*" (SCBA, P. 67559, S. 29-5-2002, Juez Negri (SD), carátula: "D., E. E. s/ lesiones leves y lesiones leves calificadas en concurso material).

3) Reglas de conducta:

La Fiscal a fs. 561 con fecha 6/4/22 que se impongan a los incusos reglas de conducta previstas por el art. 27 bis del C.P., consistentes en fijar residencia y abstenerse de tener trato conflictivo con el damnificado Sr. Hugo Beltrame, a lo que adhirieron a con fecha 4/4/22 a fs. 562/563 los encausados y su Defensor Particular, la que se encuentran adecuadas para imponer por el plazo mínimo de dos años toda vez que la acusación no se expidió sobre el término. (art. 27 bis inc. 1 y 2 del C.P.).

4) Comunicación.

Creado por: FONTANA, MARIANO LEONEL el 11/10/2022 12:45:38

a. Firme que sea comuníquese lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos al Juzgado Comercial N° 22, Secretaría N° 44 del Poder Judicial de la Nación donde tramita el expte. COM 10007/2013 caratulado "Beltrame Hugo Anibal c/Turismo Beltrame SRL y otro s/ordinario"

b. Aún no firme hágase saber lo aquí resuelto al damnificado, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 83 inc. 3ero. del C.P.P y la ley 15.232.

5**) Honorarios profesionales:**

a-Corresponde regular los honorarios profesionales los **letrados patrocinantes del Particular Damnificado, Dres. Julio Abram y Tomás Beldi**, por su trabajo en esta instancia, en la suma equivalente a 75 jus, en conjunto con más los aditamentos de ley (arts. 9 ap. I 3-u del Decreto Ley 8904/77 y art. 22 ley 6716 T.O. y 534 del C.P.P.).

b-También los honorarios profesionales de los **Sres. co defensores**

particulares, Dr. Alberto J. Blanco Salerno y Dr. Pablo Abdon Torres Barthe, en la suma equivalente a 30 jus, para ambos, con más los aditamentos de ley que correspondan (arts. 9 ap. I 3-o del Decreto Ley 8904/77 y art. 22 ley 6716 T.O. y 534 del C.P.P.).

En cuanto a lo resuelto en este punto, deberá hacerse saber a quien corresponda, el contenido del artículo 54 de la ley 14.967 que se detallara en el resolutorio para debida constancia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las normas precitadas, corresponde y así:

Creado por: FONTANA, MARIANO LEONEL el 10/10/2022 12:45:39

FALLO:

I) CONDENAR a EDUARDO OSCAR BELTRAME, DNI 13.145.645, argentino, nacido el 15/02/59 en Vicente Lopez, hijo de Roberto Oscar y Magarita Maud Van Becelaere, instruido, casado, domicilio Belgrano y Manuel Pomar, de la ciudad de Colon, prov de Buenos Aires, cel. 1559909335, con prontuario provincial 1554778 AP y nacional O4222757; **a la pena de 1 (UN) AÑO de PRISION de EJECUCION CONDICIONAL Y COSTAS PROCESALES** (según ley impositiva vigente), por considerarlo **autor penalmente responsable del delito de Defraudación por Administración Fraudulenta** cometido entre los años 2011 y 2015 en perjuicio de Hugo Beltrame (arts. 10, 168 y 171 Const. Prov., 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 44, 45, 173 inc. 7° del C.P. y 375, 376, 399, 530 y 531 del C.P.P).

II) CONDENAR a JUAN MAURO BELTRAME, DNI 31342583, argentino, nacido el 8/2/85 en Olivos, hijo de Eduardo Oscar Beltrame y Silvia Nelida Martinez, domiciliado en Av. del libertador 2257 de Olivos, cel. 1163778882, con prontuario provincial 1554808 AP y nacional O4222780; **a la pena de 10 (DIEZ) MESES de PRISION de EJECUCION CONDICIONAL Y COSTAS PROCESALES** (según ley impositiva vigente), por considerarlo **participe**

necesario penalmente responsable del delito de Defraudación, cometido entre los años 2011 y 2015 en perjuicio de Hugo Beltrame (arts. 10, 168 y 171 Const. Prov., 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 44, 45, 173 inc. 7° del C.P. y 375, 376, 399, 530 y 531 del C.P.P).

III) DISPONER que por el plazo de 2 (dos) años los **condenados Eduardo Oscar Beltrame y Juan Mauro Beltrame** deberán cumplir las reglas de conducta consistente en: 1) mantener la residencia fijada, debiendo comunicar todo cambio de domicilio y/ó teléfono; 2) Abstenerse de tener trato conflictivo con Hugo Anibal Beltrame. (art. 27 bis inc. 1 y 2 del C.P.). (Considerando C-3)

IV) Firme que sea comuníquese lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos al Juzgado Comercial N° 22, Secretaría N° 44 del Poder Judicial de la Nación donde tramita el expte. COM 10007/2013 caratulado "Beltrame Hugo Anibal c/Turismo Beltrame SRL y otro s/ordinario". (Considerando C-4 a-)

Creado por: FONTANA MARIANO LEONEL el 11/10/2022 12:45:39

V) Aún no firme, hágase saber lo aquí resuelto al damnificado, Hugo Beltrame, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 83 inc. 3ero. del C.P.P. y en el marco de la ley 15.232. (Considerando C) 4 b-)

VI) Regular los honorarios profesionales de los Sres. co defensores particulares, Dr. Alberto J. Blanco Salerno (T° IV F° 41 CASM) y **Dr. Pablo Abdon Torres Barthe (T° XVI, F° 169, C.A.S.M),** , en la suma equivalente a **30 jus,** con más los aditamentos de ley que correspondan (arts. 9 ap. I 3-o del Decreto Ley 8904/77 y art. 22 ley 6716 T.O. y 534 del C.P.P.).(Considerando nro. 5 a-)

VII) Regular los honorarios profesionales de los co-letrados patrocinantes del Particular Damnificado, Dres. Julio Abram (T° XLIV, F° 217 CASI) y Carlos Tomás Beldi (T°XLIV, F° 391), en la suma equivalente a **75 jus,** en conjunto para ambos, con más los aditamentos de ley que correspondan (arts. 9 ap. I 3-o del Decreto Ley 8904/77 y art. 22 ley 6716 T.O. y 534 del C.P.P.).(Considerando nro. 5 b-)

VIII) En cuanto a lo resuelto en los puntos VI y VII, notifíquese a las partes, el contenido del artículo 54 de la ley 14.967: "En todos los casos, bajo pena de nulidad,

en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo. Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria jus prevista en esta ley, con más un interés del doce (12) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el art. 552 del Código Civil y Comercial de la Nación".

Regístrese, practíquese cómputo en los términos del art. 500 del C.P.P. a partir de la fecha del presente pronunciamiento, por aplicación del Acuerdo Plenario de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. de fecha 27/09/2013, en causa nº 12.551 del registro interno de la Sala I, conforme lo previsto por el art. 27 del C.P. además por aplicación del principio de economía procesal y unificación de plazos procesales, y firme que sea, comuníquese y dese intervención al juzgado de ejecución que por sorteo resulte desinsaculado.

Creado por: FONTANA, MARIANO LEONEL el 12/07/2022 12:45:35

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/07/2022 14:06:11 - PRADA Maria Emma - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/07/2022 14:10:35 - VANNUCCI María Victoria - SECRETARIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

245801261005686554

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2 - SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 12/07/2022 14:13:34 hs. bajo el número RS-76-2022 por VANNUCCI MARIA VICTORIA.
Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 12/07/2022 14:14:01 hs. bajo el número RH-9-2022 por VANNUCCI MARIA VICTORIA.

Creado por: FONTANA, MARIANO LEONEL el 11/10/2022 12:45:35

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///Isidro,.

Atento al veredicto y sentencia recaídos en la fecha y sin perjuicio que a la fecha no se encuentran firmes dichos pronunciamientos, siendo que por aplicación del Fallo Plenario de la Cámara Dptal. de fecha 27/09/2013 en la causa n°12.551 del registro de la Sala Primera, en base al computo practicado precedentemente, apruébese el cómputo realizado por la Actuaria que fija como fecha para tener como **no pronunciada la sentencia el 12/07/2026**, como fecha de vencimiento de la obligación de los condenados Sres. **EDUARDO OSCAR BELTRAME y JUAN MAURO BELTRAME** de cumplir con las reglas de conducta el día **12/07/2024 y** el día **12/07/2032** como fecha para la caducidad registral de la sentencia de ejecución condicional, como así también que los mentados no permanecieron privados de su libertad en esta causa. Así como también, la liquidación de costas procesales, las que ascienden a la suma de $1315,00 (pesos mil trescientos quince) conforme art. 80 de la Ley Provincial N° 15.311 (Ejercicio fiscal 2022).

Creado por: FONTANA, MARIANO
LEONEL el 11/10/2022 12:45:51

Notifíquese al imputado, a la Defensa y al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 500 del C.P.P..

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/07/2022 14:16:17 - PRADA Maria Emma - JUEZ

Creado por FONTANA, MARIANO LEONEL el 11/10/2022 12:45:51

252901261005717689

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2 - SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS